

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63**RIVAS-VACIAMADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El alcalde-presidente en funciones mediante decreto 2226/2011, de 6 de junio de 2011, ha procedido a la aprobación definitiva de la ordenanza de tramitación y control de las licencias de actividades del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, publicándose el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA DE TRAMITACIÓN Y CONTROL DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

PREÁMBULO

I. En el marco de la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea respondió a la petición del Consejo Europeo de elaborar una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, presentando el 13 de enero de 2004 una "propuesta de Directiva relativa a los servicios en el mercado interior", también conocida como "Directiva Servicios", que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, mediante la Directiva 2006/123/CE.

La misma Directiva inicia su exposición recordando que "con arreglo al artículo 14 apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios". El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, añadiendo que "la eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible".

Siendo, por ello, el objetivo de la Directiva de Servicios "Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado".

II. La Administración General del Estado aprobó la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicada en el BOE el martes 24 de noviembre de 2009, así como la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio publicada en el BOE miércoles 23 de diciembre de 2009.

Asimismo la Comunidad de Madrid está regulando diversas materias y sectores como comercio, medio ambiente, sanidad, sector eléctrico, entre otras, con el fin de adaptar dichas reglamentaciones a las mencionadas leyes y directiva.

III. Por otro lado la intervención administrativa en materia de urbanismo, en el ejercicio de los derechos y facultades por parte de los ciudadanos, constituye una potestad pública de titularidad irrenunciable, correspondiendo a las entidades locales competencias esenciales en este ámbito.

La finalidad última de dicha potestad pública responde a la necesidad de coherencia los principios de legalidad y eficacia en la actuación administrativa, facilitando a los ciudadanos el ejercicio eficaz de sus derechos de una manera ajustada al interés público. Esta constante búsqueda del equilibrio entre los principios de legalidad y eficacia, y de obtención de una resolución conforme a Derecho en un plazo razonable, encuentra su apoyo en el artículo 103 de la Constitución, que a su vez delimita el desarrollo normativo que venga a realizarse en esta materia.

Una de las prioridades que persigue la presente ordenanza es incrementar los niveles de celeridad y seguridad jurídica de los procedimientos administrativos, muy especialmente en aquellos que

tienen un impacto directo en la actividad económica de la ciudad o en el ejercicio de derechos esenciales por parte de los ciudadanos.

IV. En el origen de esta decisión municipal, confluyen varias circunstancias entre las que se encuentran por un lado, el aumento del número y pluralidad de procedimientos para las solicitudes de licencias de actividades existentes en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, fruto de la propia actividad económica de la ciudad, que exige de la Administración municipal dar una respuesta satisfactoria, desde el punto de vista del interés público, a cada una de dichas solicitudes. Por otro lado, los ciudadanos requieren una resolución a sus peticiones de licencia en un plazo breve, sin que ello suponga, en ningún caso, una merma en la certeza de lo que se verifica, lo que viene a significar la necesidad de adecuar la tutela del interés público a la exigencia de celeridad en la gestión.

Las recientes manifestaciones del Derecho comunitario ponen de manifiesto la necesidad de valorar el grado o intensidad de la intervención administrativa deseable, realizando una ponderación de las exigencias del interés público, sin que resulten admisibles fenómenos de intervención excesivos o demasiado intensos. En esta línea, en los supuestos en que no sea imprescindible la intervención pública, debe hacerse posible un diseño de medios que permitan restar protagonismo a ésta e inclusive llegar a la utilización de un sistema de comprobación a posteriori.

V. En todo caso, el diseño que incorpora la ordenanza no responde a un fenómeno de desapoderamiento o eliminación de funciones públicas irrenunciables, pues la competencia para el otorgamiento o la denegación de la licencia corresponde al Ayuntamiento. Se trata, bien por el contrario, de contribuir a la satisfacción de los intereses y derechos de los ciudadanos en términos de mayor eficacia, sin merma de la indiscutible responsabilidad pública en la materia, todo ello en sintonía con los modelos de regulación más recientes y avanzados cuyo objetivo responde a la necesidad de simplificar, en la medida de lo jurídicamente posible, el régimen de intervención administrativa en la materia, compatibilizando esta finalidad con la garantía de los demás intereses públicos y privados que se encuentran en juego.

VI. Es necesario destacar que la legislación de aplicación en esta materia propone diferentes modelos de procedimientos: el de autorización previa previsto para aquellas solicitudes de licencia que requieran proyecto técnico para definir, aprobar y ejecutar las obras precisas para la implantación, modificación o cambio de actividades, el procedimiento de declaración responsable que conforme a lo especificado en el articulado de la ordenanza permite el inicio de la actividad de forma provisional, las comunicaciones previas caracterizadas por su sencillez y por referirse a actividades de menor relevancia o trascendencia técnica y, en último lugar, el procedimiento en materia de control periódico de las actividades.

VII. Concluye la regulación con el régimen sancionador, que constituye la garantía última respecto al cumplimiento de las previsiones normativas que contiene esta ordenanza. Como no podía ser de otra forma, se han incorporado y respetado las exigencias que derivan del derecho fundamental a la legalidad de las sanciones e infracciones administrativas previsto en el artículo 25 de la Constitución, concretado en el marco de la competencia local.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de tramitación de las licencias de actividades, que comprenden las comunicaciones previas, declaraciones responsables y las autorizaciones previas, en orden creciente de menor a mayor requisitos para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades impliquen o no la realización de obras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Se considerará "actividad", a los efectos de la presente ordenanza, aplicándose indistintamente entre otros, a los establecimientos y locales de reunión, actividades recreativas, deportivas o de ocio, actividades mercantiles, industriales o de almacenaje, actividades de hospedaje, comercial y oficinas, actividades educativas culturales de salud o bienestar social, y en general a todas aquellas actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas de ámbito público o privado que

ofrezcan servicios o prestaciones a personas propias o a terceros, independientemente, con o sin ánimo de lucro o con o sin contraprestaciones de índole económica, social o de cualquier otra naturaleza.

2. La intervención municipal, en aplicación de la presente ordenanza, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible en la presente, para ser ejecutadas las instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado del colegio profesional correspondiente, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación requiriese dicho proyecto y asimismo si este debiera estar visado o no conforme a lo establecido en Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio publicado en el BOE de fecha 6 de agosto de 2010, o norma que lo sustituya.

Asimismo se comprobará, en los casos que así se determinen, mediante la oportuna visita de inspección la conformidad de que lo proyectado o pretendido se ajusta a la documentación previamente presentada, así como a la ordenación urbanística municipal.

3. En ningún caso la intervención municipal, a través de las licencias de actividades, controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las edificaciones, la calidad de los elementos o materiales empleados, y condiciones de seguridad de la maquinaria y de los elementos industriales, los cuales serán competencia de los órganos de control de la administración autonómica correspondiente o del órgano sustantivo correspondiente, de la materia sectorial de aplicación en cada caso.

4. La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios que no sean objeto de regulación específica por ordenanzas municipales, no incluirá la comprobación de dichas normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública. Para el otorgamiento de las correspondientes licencias de actividades se podrá requerir al titular que aporte dichos certificados o boletines o en su defecto la solicitud de los mismos al correspondiente órgano competente de la Administración Autonómica o Estatal correspondiente.

5. En aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones Públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas. Las licencias de actividades, en el caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones, se otorgarán sin perjuicio y a reservas de las que aún estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

6. Todas aquellas actividades que precisen presentar un proyecto de instalación de la actividad redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente (cuando este visado sea obligatorio), deberán aportar asimismo la correspondiente hoja de encargo de la dirección técnica del proyecto, debidamente firmada y visada por el colegio profesional correspondiente (cuando este visado sea obligatorio), asimismo el proyecto incluirá un certificado de declaración responsable del cumplimiento de la normativa municipal y supra municipal de aplicación.

7. Cuando la licencia solicitada se refiera a la intervención parcial en un edificio, local o actividad, el control municipal se circunscribirá a la actuación pretendida y, en su caso, a la repercusión que pueda tener en el resto del edificio, local o actividad o su entorno.

8. Las licencias de actividades facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, y se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. Las solicitudes de las licencias de actividades servirán como requisito legal para realizar la contratación del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones, en los casos y términos establecidos en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid.

10. Los locales y/o naves industriales que se construyan de forma genérica sin uso ó en bruto para una posterior adecuación, en edificios de viviendas para usos comerciales, de ocio, oficinas, o cualquier otra actividad de uso compatible, así como en polígonos industriales, deberán obtener de forma previa la correspondiente licencia de actividad donde se justifique el cumplimiento entre

otros, de las condiciones de protección contra incendios en cuanto a la estabilidad y resistencia al fuego de la estructura y elementos constructivos, las condiciones de aislamiento acústico, la implantación de las correspondientes chimeneas de salidas de humos y/o ventilación preceptivas para ciertas actividades, las canalizaciones o conducciones previstas para acondicionamiento de aire, y todas aquellas que discurran por las zonas comunes o sean medianeras de los edificios de uso residencial. Los usos que se podrán autorizar a posteriori a solicitud del interesado en dichos locales comerciales en bruto, estarán supeditados al cumplimiento de las condiciones constructivas y las instalaciones correspondientes indicadas anteriormente.

Artículo 3. Exclusiones

1. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las comunicaciones previas, declaraciones responsables o autorizaciones previas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades:

- a) Cuando su titularidad corresponda a las Administraciones públicas, sus Organismos públicos, entidades de Derecho público o demás entes públicos.
- b) Cuando el promotor de las actividades, culturales, recreativas, de ocio, divulgativas, informativas, o de cualquier otra índole, sea el propio Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, sin perjuicio de los informes técnicos y/o jurídicos de los servicios técnicos municipales que sean necesarios en cada caso.
- c) Cuando se realicen en bienes de dominio público, su uso sea finalista, quede definido documentalmente en el correspondiente expediente de concesión administrativa y precisen la obtención de la correspondiente concesión demanial. Dicha concesión que llevará implícita la correspondiente licencia municipal de puesta en funcionamiento se entenderá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones o controles supramunicipales requiera dicha actuación.

2. Se exceptúan de la regulación establecida en esta ordenanza a las viviendas y sus instalaciones generales, locales comunitarios de uso privado, instalaciones deportivas privadas, zonas de juegos infantiles, así como los cuartos técnicos, cuartos de basuras y trasteros, que deberán estar especificados en la documentación o proyecto de obras de edificación y expresamente autorizadas en la correspondiente licencia de obras, sin perjuicio de cuantas autorizaciones de funcionamiento o puesta en marcha requieran de otras administraciones.

3. Asimismo quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza y en consecuencia se exceptúa de la obtención de las correspondientes licencias de actividades municipales a los denominados "Despachos Profesionales", entendiéndose como tales a los efectos de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades ubicadas en edificios de uso cualificado residencial que se desarrollan en la propia vivienda del interesado, sin perjuicio de las obligaciones fiscales o de otra índole a la que se deban someter los mismos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- i. El despacho profesional no podrá ocupar en la vivienda en cuestión una superficie útil superior al 40% de la misma, con un máximo de 30 m².
- ii. El titular del despacho profesional podrá ser una persona física ó jurídica, debiendo residir en dicha vivienda el titular de dicha entidad.
- iii. El despacho profesional es la dirección fiscal del profesional en cuestión, donde se realizan las labores propias de su especialización, utilizando mobiliario adecuado, y/o equipos ofimáticos simples, que en ningún caso superen los niveles sonoros establecidos en la vigente ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, o norma que la sustituya.
- iv. En dicho despacho no se podrá almacenar, transformar, manipular, expender materiales o productos o desarrollar actividades que originen molestias, por ruidos, vibraciones, olores que generen riesgos de seguridad para las personas que allí habitan, a terceros, o a los vecinos de dicho inmueble, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene, del medioambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes.
- v. En ningún caso se podrán manipular productos químicos, o clasificados como tóxicos y peligrosos, explosivos, o materiales inflamables u otros que generen un riesgo de incendio o explosión del local.

- vi. Tampoco se podrán destinar a la preparación de ningún tipo de alimento o producto de consumo, humano o animal.
- vii. Queda totalmente prohibido su uso para cualquier actividad de ocio, recreativa, o deportiva, para uso del público asistente.
- viii. Los titulares de dichos despachos están obligados a disponer como mínimo de un extintor portátil de incendios con una eficacia mínima 21-A 113-B, así como la obligatoriedad de mantener sus revisiones periódicas conforme a la legislación vigente.

4.- Las ordenes de ejecución para la restauración de la legalidad vigente en materia de actividades, que bien ejecute el propio titular de la actividad o de forma subsidiaria el Ayuntamiento estarán excluidas del cumplimiento de la presente ordenanza, no debiéndose someter a otro procedimiento, que no sea el expresamente indicado en la citada orden de ejecución.

Artículo 4. Consultas y régimen jurídico

1. La materia objeto de la presente ordenanza se rige por las disposiciones generales previstas, en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas en vigor, o norma que la sustituya, en todo lo que no se contradiga o se oponga a la presente ordenanza, la cual prevalecerá en lo que respecta a las licencias de actividades.

2. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

3. Salvo en aquellos casos en los que expresamente así lo exija una norma de rango superior a la municipal, la obtención de las licencias de actividades no podrán condicionarse a la obtención previa de otros permisos o autorizaciones extra municipales.

4. El Plan General de Ordenación Urbana vigente define las distintas zonas y polígonos, con las calificaciones de sus superficies, en cuanto al destino previsto para los mismos, señalando las edificaciones e instalaciones características de cada una de aquellas. Al ordenar, por tanto, las condiciones de uso de cada zona por grupos y categorías, las actividades deberán ajustarse a dicho Plan General, o a sus futuras modificaciones.

5. A los efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, los titulares de actividades que se pretendan ubicar en este municipio, podrán, previo a su solicitud de licencia, realizar las consultas a los servicios técnicos sobre la compatibilidad de la ubicación de su actividad, en una parcela o emplazamiento determinado, con el objeto de minimizar costes innecesarios de realización de proyectos u otras actuaciones, hasta no tener seguridad de que la implantación de dicha actividad en la parcela en cuestión es compatible urbanísticamente.

6. Los servicios municipales informarán, asesorarán y orientarán de forma individualizada a los interesados sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que puedan plantearse ante una determinada solicitud de licencia. Los servicios municipales de información general y atención al ciudadano del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid estarán coordinados con los servicios de asesoramiento e información de licencias de actividades.

7. Se podrán formular consultas relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate. La consulta se presentará en documento normalizado y será contestada en el plazo de quince días, salvo que requiera el informe preceptivo de otros servicios municipales, que deberá producirse en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción del mismo.

8. Las contestaciones a estas consultas, acompañadas en su caso de los planos en los que quede reflejada la propuesta aceptada, serán vinculantes para la Administración Municipal en la correspondiente licencia, siempre que no se modifique la normativa aplicable, en cuyo caso la resolución de la solicitud de licencia podrá apartarse de ella, motivándolo debidamente. No obstante, el carácter vinculante de la consulta se debe entender sin perjuicio de los informes y dictámenes que se emitan en relación con los procedimientos medioambientales.

9. Las respuestas a las consultas formuladas no eximen del deber de solicitar y obtener la licencia de actividades correspondiente.

10. Únicamente se permitirá la existencia de un titular de las licencias de actividades indicadas por local o establecimiento, excepto que el local o edificio se pueda segregar de forma que tenga accesos independientes, suministros de energía de forma independientes, y todos los condicionantes que se le exigirían como único titular, siempre que el PGOU lo permita.

No obstante, se podrá otorgar más de una licencia de actividad por establecimiento cuando concurren las siguientes circunstancias:

- i) Que las ulteriores licencias que se soliciten estén vinculadas y relacionadas con la actividad principal.
- ii) Que sean solicitadas por el mismo titular.

11. Quedan exceptuados del anterior punto las empresas de suministros y energéticas, entre otras, energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones, antenas de telefonía fija o móvil y empresas que funcionen como gestores energéticos del edificio o establecimiento donde presta sus servicios, que sí podrán ocupar parte de una edificación o solar para la implantación de su actividad, solicitando en todo caso la correspondiente licencia de actividad que le corresponda.

12. Asimismo se exceptúa de lo indicado en el punto 10 los locales integrados en centros comerciales, edificios públicos o privados donde existan zonas comunes con otra titularidad, que presten distintos servicios al público asistente a dichas instalaciones, como edificios deportivos, culturales, docentes, sociales, hospitalarios y similares.

Art. 5. Proyectos de actividades

1. Se entiende por proyecto técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la administración municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajusta a la normativa urbanística aplicable.

2. La ordenanza determina las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieren la presentación de proyectos técnicos, enumerando los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. Igualmente determina aquellas actuaciones que por su escasa entidad pueden acometerse por simple comunicación al Ayuntamiento.

3. Los proyectos técnicos, que deberán estar visados por el colegio oficial correspondiente (cuando este visado sea obligatorio), deberán estar suscritos por técnico o técnicos competentes y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación en vigor.

4. La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

5. El proyecto se deberá realizar de acuerdo con lo regulado en el planeamiento, disposiciones u ordenanzas municipales, y demás disposiciones supramunicipales vigentes, y deberán contener con suficiente concreción las determinaciones necesarias para desarrollar una determinada actividad, justificando en todo caso que se cumplen con las prescripciones de seguridad, salubridad, condiciones higiénicas sanitarias y de protección del medio ambiente.

Artículo 6. Inspección municipal

1. Todas las actuaciones y actividades reguladas en esta ordenanza podrán quedar sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, que se podrá desarrollar en cualquier momento, incluso con posterioridad a la resolución expresa de la autorización administrativa por el órgano competente, en función del tipo de actuación que se desarrolla.

2. En los supuestos en los que, como consecuencia del desarrollo de la acción inspectora prevista en el apartado 1, se detectara la presunta comisión de una infracción de las previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid o en la normativa sectorial aplicable, se iniciará el procedimiento sancionador que corresponda según la normativa supra municipal de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el título IV de la presente ordenanza.

3.- Los técnicos municipales que por la razón de su materia realicen las inspecciones correspondientes a los establecimientos regulados en la presente ordenanza, bien para el control de las autorizaciones previas, control a posteriori para las comunicaciones previas y declaraciones responsables, o bien en el control periódico de las actividades, ostentaran la figura jurídica de

agentes de la autoridad, debiéndose identificarse adecuadamente en cada una de sus actuaciones, y dejaran constancia de las actuaciones practicadas mediante la correspondiente acta de inspección, de la cual entregaran un ejemplar al titular de la actividad, o persona asistente en el momento de la inspección.

4. Los titulares de las actividades, personas que las representen, o personas responsables de la actividad en el momento de la inspección, que obstruyeran la labor inspectora de los técnicos municipales mencionados anteriormente, podrían incurrir en las infracciones administrativas tipificadas y sus correspondientes sanciones indicadas en el título IV de la presente ordenanza y normativa sectorial de aplicación sin perjuicio de las tipificadas en el código penal, en función de la gravedad de los hechos.

5. Se faculta al departamento de régimen sancionador de este ayuntamiento para que instruya de oficio todos los expedientes sancionadores en materia de actividades, recabando la información y/o actas de inspección que sean necesarias, a los departamentos y/o servicios que participan en la tramitación y control de las licencias de actividades.

Artículo 7. Tipología de actividades

De conformidad con lo previsto en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid publicado en el B.O.C.M. Nº 156 de fecha 2 de julio de 2004, las actividades se ordenan dentro de las distintas tipologías de usos en las siguientes Clases y Categorías:

- I. Garaje-Aparcamiento
- II. Actividades Productivas:
 - a) Industria.
 - b) Almacén.
 - c) Talleres del automóvil.
 - d) Servicios empresariales.
- III. Terciario:
 - a) Comercial.
 - b) Oficinas.
 - c) Hotelero.
 - d) Recreativo.
- IV. General Dotacional:
 - a) Espacios libres.
 - b) Servicios Públicos.
 - c) Infraestructuras.
 - d) Equipamiento:
 - Educativo
 - Sanitario
 - Deportivo
 - Asistencial
 - Cultural
 - Asociativo
 - Religioso
 - Espectáculos
 - Salas de Reunión
 - Centros Integrados
- VI. Estaciones de Servicio.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN Y CONTROL DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Obligaciones de los titulares de actividades

1. Los titulares de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones a los servicios municipales, así como facilitar la

información y documentación necesaria y a abonar los correspondientes precios con carácter previo y al inicio de la tramitación de la correspondiente licencia u autorización.

2. Están sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza las actividades indicadas en el artículo 2.1, que se implanten y desarrollen en el término municipal de Rivas Vaciamadrid, así como las ampliaciones y modificaciones sustanciales que se realicen en las mismas, sin que los permisos o autorizaciones de otros Organismos Oficiales o Administraciones Públicas que sean necesarios para el funcionamiento de dichas actividades o de alguna de sus instalaciones, puedan eximir las de la obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal.

Artículo 9. Declaraciones responsables y comunicaciones previas

1. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado y técnico competente, según casos, en el que se manifiesta, que bajo su responsabilidad, se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2.- Las comunicaciones previas se asimilan a las declaraciones responsables en cuanto a su tramitación, en este caso solo serán suscritas por los titulares de las actividades, no obstante se utilizaran para establecimientos de poca entidad y sencillez técnica, y en los que se presume que tomando unas medidas correctoras sencillas no se compromete la seguridad de las personas ni se alteran las condiciones medioambientales.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tenga atribuido el Ayuntamiento.

4. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. En los casos que así se determine cuando la actuación que se pretenda desarrollar, bien por la complejidad técnica, proporcionalidad o especificidad, las declaraciones responsables deberán estar suscritas además de por el titular de la actividad, por técnico facultativo competente.

Artículo 10. Régimen de autorización previa

1. El régimen de autorización previa de las actividades reguladas en la presente ordenanza, deberá cumplir con los siguientes criterios, que son mandatos de la propia Directiva relativa a los servicios en el mercado interior:

- a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad, lugar de nacimiento, residencia o empadronamiento o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.
- b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general.
- c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

2. De acuerdo con lo anterior, se entiende que concurren estas condiciones en las autorizaciones, licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público, mientras legalmente no se disponga lo contrario.

3. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo que podrá comprobar, verificar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Artículo 11. Requisitos prohibidos

1. En ningún caso se supeditará el acceso a una licencia de actividad o autorización en este Municipio o a su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad, incluido que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente, o el domicilio social y en particular, requisito de nacionalidad o de residencia para el prestador, su personal, los partícipes en el capital social o los miembros de los órganos de gestión y supervisión.
- b) Prohibición de estar establecido en varios Municipios, o en varios Estados miembros o de estar inscrito en los registros o colegios o asociaciones profesionales de varios Municipios o de varios Estados miembros.
- c) Limitaciones de la libertad del prestador para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el Municipio o en el resto del territorio español, o limitaciones de la libertad de elección entre establecimiento en forma de sucursal o de filial.
- d) Requisitos de naturaleza económica, en particular, los que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente.
- e) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el Municipio o en el resto del territorio español.
- f) Obligación de haber estado inscrito con carácter previo durante un período determinado en los registros de prestadores existentes en el Municipio o en el resto del territorio español o de haber ejercido previamente la actividad durante un período determinado en dicho territorio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACION DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 12. Definición y ámbito de aplicación de las comunicaciones previas

Se tramitarán mediante comunicación previa la implantación, modificación o cambio de actividades, que estén incluidas en el ANEXO I, aportando en su solicitud la documentación indicada en el ANEXO IV.1.

Artículo 13. Tramitación

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá presentar todos los documentos exigidos para las comunicaciones previas y las actividades resultantes de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO IV.1 de la presente ordenanza.

2. Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento, y en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la documentación completa reseñada, y una vez realizados los trámites de comprobación que correspondan, el Ayuntamiento emitirá, en su caso, el correspondiente informe favorable, o bien realizará el requerimiento oportuno para la subsanación o reparo de las deficiencias encontradas en la documentación aportada.

3. A partir del momento en el que dicha documentación completa tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento el interesado dispondrá de la licencia de actividad provisional.

4. Cuando la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas mediante comunicación previa, los servicios técnicos comunicarán al interesado el procedimiento de licencias de actividades a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente, en los casos en los que la actuación sea contraria al ordenamiento urbanístico, lo comunicará al interesado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. Si la inadecuación al ordenamiento es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, los servicios técnicos señalarán al solicitante las limitaciones a las obras, instalaciones u otros aspectos que incumplan la normativa, proponiendo medidas para evitar cualquier alteración del ordenamiento urbanístico.

6. En todo caso el Ayuntamiento estará obligado a resolver mediante resolución expresa la autorización o denegación motivada de la licencia o autorización de la actividad que se pretenda implantar.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 14. Definición y ámbito de aplicación de las declaraciones responsables

Se tramitarán mediante declaración responsable la implantación, modificación o cambio de actividades, que estén incluidas en el ANEXO II, aportando en su solicitud la documentación indicada en el anexo IV.2.

Artículo 15. Tramitación

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá presentar todos los documentos exigidos para las declaraciones responsables y las actividades resultantes de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO IV.2 de la presente ordenanza.

2. Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento, y en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la documentación completa reseñada, y una vez realizados los trámites de comprobación que correspondan, el Ayuntamiento emitirá, en su caso, el correspondiente informe favorable o bien realizará el requerimiento oportuno para la subsanación o reparo de las deficiencias encontradas en la documentación aportada.

3. A partir del momento en el que dicha documentación tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento el interesado dispondrá de la licencia de actividad provisional.

4. Cuando la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas mediante declaración responsable, los servicios técnicos comunicarán al interesado el procedimiento de licencia a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente, en los casos en los que la actuación sea contraria al ordenamiento urbanístico, lo comunicará al interesado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. Si la inadecuación al ordenamiento es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, los servicios técnicos señalarán al solicitante las limitaciones a las obras, instalaciones u otros aspectos que incumplan la normativa, proponiendo medidas para evitar cualquier alteración del ordenamiento urbanístico.

6. Las actuaciones tramitadas mediante declaraciones responsables estarán sujetas a un control a posteriori, por parte de los servicios técnicos municipales con el objeto de la comprobación administrativa que la actuación solicitada se ajusta a la implantada, y que el titular de la actividad dispone de toda la documentación legal que le habilita para poder ejercer dicha actividad, tal y como había indicado en la declaración responsable presentada.

7. En el supuesto de que la inspección fuera de disconformidad, se notificará mediante acta al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo mínimo de 10 días y máximo de un mes en función de las actuaciones a realizar. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación por parte del interesado, y su comunicación fehaciente al Ayuntamiento en el plazo indicado bastará para denegar la licencia, y podrá dar lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente de disciplina

urbanística, con la adopción de las medidas cautelares que determine el Ayuntamiento, en función de la gravedad de las deficiencias detectadas.

8. Todo lo indicado en el apartado anterior sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso que se detectara en el momento de la inspección que se está ejerciendo otra actividad que no se corresponde con dicho procedimiento, que el local carece de las condiciones mínima necesarias de seguridad, salubridad, sanitarias y de protección del medio ambiente, o bien que el titular no disponga de la documentación que le habilita para ejercer dicha actividad o que indicó en su declaración responsable, ateniéndose a lo dispuesto en el título IV de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

9. Transcurrido un mes desde la presentación por el registro general de toda la documentación para el procedimiento de declaración responsable, sin que se haya emitido informe con algún requerimiento de subsanación documental, o bien no se haya realizado la inspección municipal se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo, sin perjuicio de las actuaciones que a posteriori pueda realizar el Ayuntamiento, para la comprobación administrativa a la que hace referencia el apartado 6 indicado anteriormente, pudiendo incluso revocar dicha licencia, por falseamiento documental o por ejercer otra actividad no regulada por dicho procedimiento.

10. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

11. En todo caso el Ayuntamiento estará obligado a resolver mediante resolución expresa la autorización o motivando la denegación de la licencia de actividad que se pretenda implantar.

SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA. LICENCIA DE ACTIVIDAD

Artículo 16. Definición y ámbito de aplicación

1. Se tramitarán mediante el procedimiento de autorización previa la implantación, modificación o cambio de las actividades previstas en el ANEXO III de la presente ordenanza, aportando en su solicitud la documentación indicada en el anexo IV.3.1.

2. Dichas actuaciones solo podrán iniciarse previa autorización mediante la correspondiente licencia, que contemplará una primera licencia de actividad, y posteriormente una segunda licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento, según proceda.

Artículo 17. Tramitación

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá presentar todos los documentos exigidos para las licencias que se tramiten por el procedimiento de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO IV.3.1 de la presente ordenanza.

2. Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento, y en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación completa reseñada, y una vez realizados los trámites de comprobación que correspondan, el Ayuntamiento emitirá, en su caso, el correspondiente informe favorable o bien realizará el requerimiento oportuno para la subsanación o reparo de las deficiencias encontradas en la documentación aportada.

3. Cuando la actuación pretendida sea contraria al ordenamiento urbanístico, lo comunicará al interesado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias, y si la inadecuación al ordenamiento es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, los servicios técnicos señalarán al solicitante las limitaciones a las obras, instalaciones u otros aspectos que incumplan la normativa, proponiendo medidas correctoras para evitar cualquier alteración del ordenamiento urbanístico.

4. Las actuaciones tramitadas mediante autorización previa estarán sujetas a un control y aprobación inicial por parte de los servicios técnicos municipales, con el objeto de comprobar que la actuación solicitada se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 18. Actuaciones y actividades sometidas a evaluación ambiental

1. Para las actividades sujetas a alguno de los procedimientos ambientales recogidos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya, el titular de la misma o su representante deberá presentar junto con el resto de la documentación exigible referida en el ANEXO IV.3.1, una memoria ambiental, memoria-resumen o estudio de impacto ambiental, según proceda, con la forma indicada por la mencionada ley.
2. El Ayuntamiento u órgano competente de la Comunidad Autónoma comprobará el posible impacto ambiental así como el resto de la documentación, y emitirá, en su caso, el informe con las condiciones medioambientales con arreglo a las cuales podrá desarrollarse la actividad.
3. El procedimiento de evaluación ambiental con las determinaciones generales dispuestas en la Ley 2/2002, de 19 de junio, o norma que la sustituya, se integra dentro del procedimiento de tramitación de la licencia de actividad.
4. El plazo para resolver la solicitud de licencia se suspenderá como máximo por tres meses mientras se emite el informe municipal de evaluación ambiental de actividades, y por el transcurso de los plazos máximos contemplados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, para la expedición por la Comunidad de Madrid de la declaración de impacto ambiental de las actividades.
5. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido el informe o la declaración de impacto ambiental preceptivos y vinculantes, por el órgano medioambiental competente, se entenderá desfavorable, de acuerdo con la Ley 2/2002, de 19 de junio. En estos casos, las licencias solicitadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 19. Plazo de resolución y silencio administrativo

1. Para las actividades no contempladas en el artículo anterior el plazo máximo para informar sobre la concesión o denegación de la licencia será de dos meses desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo.
2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 sin emisión de requerimiento o resolución municipal, se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo en los términos resultantes del correspondiente proyecto.
3. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Artículo 20. Licencia provisional de Actividad

1. La presentación de la solicitud de licencia de actividad acompañada de todos y cada uno de los documentos exigible ante el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid comportará automáticamente la concesión de licencia provisional de actividad, siempre que la misma no esté sometida a ningún procedimiento ambiental, y bajo todas y cada una de las siguientes condiciones legales:
 - a) Que haya transcurrido más de dos meses sin haberse pronunciado el Ayuntamiento mediante algún tipo de requerimiento.
 - b) Que haya obtenido la correspondiente licencia de obras, en caso de realizar alguna de estas, según lo preceptuado en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas en vigor o norma que la sustituya.
 - c) Que el titular de la actividad comunique al Ayuntamiento de forma fehaciente, que asumen la responsabilidad solidaria del promotor, constructor, el técnico o los técnicos integrantes de la dirección de la obra y su ejecución y respecto de su conformidad con la normativa urbanística y sectorial de aplicación y su adecuación al proyecto presentado. En este caso deberán aportar previo al inicio de las obras una declaración responsable firmada por el titular, constructor y técnico director de las obras asumiendo dicha responsabilidad.
 - d) Durante la ejecución o desarrollo de la actuación urbanística deberán subsanarse los reparos de legalidad que formulen por escrito los servicios municipales como consecuencia de las

inspecciones que practiquen de oficio, o bien que una vez revisada la documentación correspondiente, esta no se ajuste a la legalidad vigente.

2. La automaticidad de la licencia provisional no se producirá cuando la actividad a la que vayan destinadas las obras precise de algún procedimiento de evaluación ambiental.

SECCIÓN 4ª PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Definición y ámbito de aplicación de la licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento

1. La licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia de actividad fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

2. Quedarán sometidas a licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento las actividades sujetas al procedimiento de autorización previa debiendo aportar en su solicitud la documentación indicada en el anexo IV.3.2.

Artículo 22. Comprobación final de las obras ejecutadas

1. Comunicada la finalización de las obras e instalaciones correspondientes, los servicios técnicos municipales realizarán en el plazo máximo de un mes una comprobación final para acreditar que la actividad y las obras que precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida, con declaración de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas dentro de la ordenación urbanística aplicable.

2. La declaración o acta de conformidad efectuada por los servicios técnicos municipales bastará para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento, siempre que el titular haya aportado toda la documentación indicada en el ANEXO IV.3.2 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que la inspección fuera de disconformidad, se notificará mediante acta al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo máximo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación por parte del interesado, y su comunicación fehaciente al Ayuntamiento en el plazo indicado bastará para denegar la licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, y podrá dar lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística.

4. El plazo máximo de resolución de la licencia definitiva de funcionamiento/puesta en funcionamiento será de un mes desde el levantamiento de acta de inspección de conformidad.

5. Transcurrido un mes desde la comunicación a los servicios municipales de inspección del certificado final de dirección técnica, y resto de documentación que se hubiese requerido, sin que se haya realizado la inspección municipal o resuelto expresamente sobre la licencia definitiva de funcionamiento/puesta en funcionamiento se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo, sin perjuicio de las actuaciones que a posteriori pueda realizar el Ayuntamiento, para la comprobación administrativa a la que hace referencia el apartado 1 indicado anteriormente, pudiendo incluso revocar la licencia de actividad anteriormente concedida, o tomar las medidas cautelares oportunas en función de la gravedad de los hechos.

6. Las licencias de actividades que se hubiesen tramitado conforme a la Ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación ambiental se entenderán siempre desestimadas por silencio administrativo, tanto en la primera fase de la licencia de actividad como para la segunda fase de la licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento.

7. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

8. La licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

9. La licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

10. La licencia de funcionamiento que establece la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, para los locales y establecimientos de actividades incluidas dentro de su ámbito de aplicación, se concederá de igual modo a las actividades que requieren la de puesta en funcionamiento, con la documentación específica indicada por la propia la ley 17/1997 y sus normas de desarrollo.

TÍTULO III

CONTROL PERIÓDICO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 23. Objeto

1. Las actividades cuyo desarrollo tengan una incidencia medioambiental, en la seguridad de las personas o en la afluencia de público y aquellas incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas a un control periódico.

2. El control periódico regulado en este capítulo se realizará sin perjuicio de los controles que pueden llevar a cabo los servicios técnicos municipales en cualquier momento.

Artículo 24. Plazos

1. Todas las actividades establecidas sujetas a un control periódico deberán pasar una inspección periódica cada cinco años a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia que le habilita el funcionamiento o, en su caso, desde la fecha de la práctica del último control periódico.

Artículo 25. Actuación de control periódico

1. El control periódico consistirá en la realización de las actuaciones necesarias para comprobar la permanente adaptación de actividades e instalaciones a las normas que en cada momento resulten de aplicación.

2. Al finalizar sus actuaciones, los servicios técnicos redactarán el informe de control periódico y remitirán una copia de éste al interesado.

Artículo 26. Contenido del informe de control periódico

1. El informe de control periódico tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a la licencia municipal vigente.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
- e) Constancia, en su caso, del último control realizado.

- f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la licencia otorgada o de la última actuación de control periódico.
- h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- k) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.

Artículo 27. Efectos del informe

1. Si el informe de control periódico es favorable, el titular podrá continuar desarrollando su actividad.
2. En los supuestos en los que se apreciara la existencia de incumplimientos de la normativa que resulte de aplicación en cada caso, lo hará constar en su informe de control periódico junto con las indicaciones que haga al titular de la actividad para la subsanación de los mismos. Estas recomendaciones podrán realizarse en un informe complementario posterior que se notificará al interesado.
3. Si los incumplimientos de la normativa, que en cada caso resulte de aplicación, detectados en la actuación de control, fuesen susceptibles de provocar un grave riesgo a las personas o a los bienes, se le comunicará al titular de la actividad las medidas preventivas especiales necesarias a adoptar a fin de evitar dicho riesgo, pudiendo adoptar el Ayuntamiento las medidas cautelares que estime oportunas, llegando en caso necesario a solicitar la suspensión cautelar del funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística que corresponda.

Artículo 28. Derechos del titular de la actividad

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:
 - a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
 - b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
 - c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 29. Obligaciones del titular de la actividad

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles periódicos previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

En los casos de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los títulos IV y V de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de las actuaciones de control periódico. En particular, está obligado a:
 - a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal de la administración debidamente identificado.
 - b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de los controles que sean necesarios realizar.
 - c) Poner a disposición de los servicios técnicos municipales la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se establece sin perjuicio de lo previsto por la Ley 9/2001, de 17 de julio, en materia de disciplina urbanística, Art. 71 bis.4 de la ley 30/1992, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 31. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones tipificadas por la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) Las que el apartado 3 tipifica como graves en cualquiera de los siguientes supuestos:

1º Que produzcan perjuicios muy graves o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

2º Que se produzcan de modo reiterado o prolongado.

b) La expedición dolosa de certificados de dirección técnica, dictámenes y otros informes que no se ajusten a la realidad o hayan sido falsificados y que pongan en peligro la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) La apertura de cualquier establecimiento si haber obtenido según el procedimiento correspondiente la autorización pertinente por parte del Ayuntamiento.

d) La apertura de cualquier tipo de establecimiento o puesta en funcionamiento de cualquier instalación que requiera previamente una autorización por parte de alguna otra Administración Autonómica o Estatal, y así venga preceptuado en la reglamentación sectorial de aplicación.

e) El ejercicio de una actividad que no esté amparada por la preceptiva licencia.

f) La firma de formularios de Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables, según el ANEXO V de la presente Ordenanza, que no se ajusten a la realidad o hayan sido falsificados, o que los datos no se correspondan con la realidad.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Se entenderá que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Son infracciones graves:

a) La obstrucción, por parte de los titulares de actividades, a la labor de inspección de los servicios técnicos municipales.

b) Ocultar datos o alterar los ya aportados, por parte del titular de la actividad, para la obtención de la correspondiente licencia.

c) Ocultar la información, documentación, equipos y elementos necesarios para llevar a término la actuación inspectora.

d) No someter, por parte de sus titulares, las actividades al preceptivo control periódico.



- e) Impedir u obstaculizar, los titulares de las actividades, el montaje del equipo e instrumentos que sean necesarios para realizar las mediciones, exámenes, estudios y pruebas pertinentes.
- f) No disponer de los medios de protección contra incendios obligatorios para cada tipo de actividad, o no mantener las revisiones periódicas conforme a la legislación vigente.
- g) No disponer de los seguros de responsabilidad civil y contra incendios cuando estos sean exigibles conforme a la normativa sectorial de aplicación.
- h) No disponer de los cursos de formación o títulos que habiliten al personal en las labores de manipulación de alimentos.
- i) No disponer de los contratos de gestión de residuos obligatorios por la legislación sectorial de aplicación.
- j) No disponer de la documentación medio ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa municipal o supra municipal, de aplicación.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se entenderá que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Son infracciones leves:

- a) Incurrir en demora injustificada, los titulares de las actividades, en la aportación de los documentos solicitados por los servicios técnicos municipales en el marco de una actuación de control.
- b) No haber comunicado al Ayuntamiento el cambio de titularidad o transmisión de la licencia de actividad en el plazo indicado en la presente ordenanza.

Artículo 32. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 33. Sanciones

- 1. Las infracciones administrativas muy graves reguladas en la presente ordenanza se sancionarán con multa por importe desde 3.001 euros hasta 30.000 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa por importe desde 601 euros hasta 3.000 euros.
- 3. Las infracciones leves se sancionarán con multas hasta 600 euros.

Artículo 34. Graduación de las sanciones

1. A la hora de determinar la sanción correspondiente, el Ayuntamiento garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado.
- b) Su repercusión y trascendencia social.
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones.
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

2. En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 35. Compatibilidad de las sanciones

Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a esta ordenanza y a otras normas de rango supra municipal, se impondrá únicamente la sanción más grave de las que resulten aplicables, o a igual gravedad, la de superior cuantía, salvo que en ambas normas se tipifique la misma infracción, en cuyo caso, prevalecerá la norma especial.

Artículo 36. Medidas provisionales

Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.

Artículo 38. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho constitutivo de infracción.

2. Si existe más de un sujeto responsable de la infracción o si ésta es consecuencia de la acumulación de actividades cumplidas por personas diferentes, las sanciones que se deriven son independientes unas de otras.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 39. Órganos competentes

1. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde.

2. El Alcalde podrá delegar o desconcentrar esta competencia en alguno de sus miembros y/o en los demás concejales.

Artículo 40. Colaboración y responsabilidad de la tramitación

1. En los términos que establece el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los órganos administrativos de cualesquiera Administración pública, han de facilitar al instructor del expediente sancionador la documentación necesaria así como los medios materiales y personales que requiera el desarrollo de la actividad.

2. El instructor del expediente sancionador es responsable de la tramitación del procedimiento, así como del cumplimiento en los términos establecidos en la presente ordenanza y en el resto de normas que resulten de aplicación.

TÍTULO V

MULTAS COERCITIVAS**Artículo 41. Multas coercitivas**

1. El órgano competente en el ámbito de la presente ordenanza podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, reiteradas por cuantos periodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento, por parte de los titulares, de la obligación de someter las actividades al preceptivo control periódico.
- b) No aportar la documentación que sea requerida por los servicios técnicos municipales en las inspecciones correspondientes.
- c) No adoptar las medidas correctora que se indiquen en las actas de inspección de los servicios técnicos municipales en los plazos indicados en las mismas.
- d) Ejercer la actividad saltándose los decretos de suspensión cautelar impuestos
- e) No atender a las órdenes de retirada de la vía pública de los elementos tales como mesas, sillas o cualquier otro mobiliario o instalación no autorizada.
- f) No retirar de la exposición y venta los artículos autorizados por la licencia municipal en vigor

2. La multa coercitiva es independiente de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella.

Artículo 42. Procedimiento

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo anterior, por el órgano competente se requerirá al titular de la actividad, que ajuste su actuación a los términos fijados en el título habilitante.

2. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.

3. Si impuesta la multa coercitiva el afectado persistiera en su incumplimiento, se procederá a reiterarla, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 43. Graduación de las multas

La cuantía de las multas coercitivas se graduará de acuerdo a la gravedad del incumplimiento realizado.

Artículo 44. Actualización de las cuantías

La cuantía de las multas coercitivas se actualizará anualmente con la evolución del IPC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

CONTROLES PERIÓDICOS DE ACTIVIDADES CON LICENCIA OTORGADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

1. Los titulares de actividades que deban someter su actividad a control periódico, se someterán a la realización del primer control dentro de los periodos siguientes:
 - a) Para las actividades con licencia concedida anterior al año 2000 pasaran el primer control periódico entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.
 - b) Para las actividades con licencias concedidas comprendidas ente los años 2000 y 2005 pasaran el primer control periódico entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.
 - c) Para las actividades con licencias concedidas comprendidas ente los años 2005 y 2010 pasaran el primer control periódico entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.
2. En los casos de incumplimiento de la obligación descrita en el apartado 1 se estará a lo dispuesto en el título IV de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

INFORMES PRECEPTIVOS

A los efectos previstos en esta ordenanza serán preceptivos los informes y/o autorizaciones previas de otros organismos cuando así lo exija una disposición estatal o autonómica y los así previstos en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid publicado en el B.O.C.M. Nº 156 de fecha 2 de julio de 2004, o norma que lo sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

COMUNICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD SUJETA A COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PREVIA

Las transmisiones de actividades sujetas a comunicación previa, declaraciones responsables y autorizaciones previas, previstas en la presente ordenanza deberán ser notificadas al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca dicha transmisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES

1. Los procedimientos de concesión de licencias de actividades iniciados con anterioridad a entrada en vigor de la presente ordenanza se ajustaran a los preceptos indicados en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas en vigor. No obstante aquellos titulares que de forma voluntaria quisieran acogerse a esta nueva ordenanza, podrán hacerlo, siempre que de forma expresa renuncien a la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de forma fehaciente, soliciten nuevamente el mismo tipo de licencia de actividad, aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta ordenanza y liquiden las tasas correspondientes.
2. Las actividades que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, y se encuentren incluidas en el anexo de comunicaciones previas, y no se encuentren ubicadas en dominio público, sin que hayan tenido requerimientos o informes emitidos por el Ayuntamiento, se entenderán concedidas por silencio administrativo positivo. Una vez otorgada dicha licencia con resolución expresa los servicios técnicos municipales podrán realizar las comprobaciones pertinentes, y en caso preciso, formular por escrito los requerimientos o reparos de legalidad, que sean de aplicación a la actividad en cuestión, los cuales deberán ser cumplimentados por los titulares en los plazos que se otorguen en las actas de inspección correspondientes, pudiéndose incoar los correspondientes procedimientos de protección de la

legalidad urbanística y sancionadores que correspondan, en caso de no cumplimentar los reparos indicados anteriormente.

3. Asimismo el Ayuntamiento, en aras de agilizar y simplificar la tramitación administrativa, podrá revisar de oficio, los expedientes de licencias de actividades que se encuentren en tramitación a los cuales les podrá eximir de la presentación de ciertos documentos administrativos, que ya no sean necesarios con los nuevos procedimientos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

ORDENANZA FISCAL APLICABLE

En tanto se modifica la tasa fiscal por tramitación de licencias de actividades, para adaptarla a las nuevas denominaciones de la presente ordenanza y sus impresos de autoliquidación correspondientes, las actividades reguladas por la presente ordenanza liquidarán, como tasa por tramitación y control de actividades, los siguientes conceptos, conforme a la ordenanza fiscal en vigor:

1. Las actividades que se tramiten por los procedimientos de comunicaciones previas o de declaraciones responsables tendrán que abonar las mismas cantidades que las indicadas para las anteriormente denominadas "actividades inocuas", según el tramo de superficie en el que se encuentren.
2. Las actividades que se tramiten por el procedimiento de autorización previa liquidaran las tasas correspondientes por el mismo concepto, una primera licencia de actividad por tramos de superficie, presupuesto de maquinaria e instalación y la publicación en el B.O.C.M. y por la segunda licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento, la cantidad correspondiente al tramo de superficie correspondiente.
3. Los cambios de titularidad y las licencias de venta de bebidas alcohólicas abonaran las mismas cantidades establecidas en la ordenanza fiscal en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los títulos, capítulos, artículos, y anexos correspondientes en relación con la tramitación de las licencias de actividades de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, obras en vía pública y actividades publicada en el B.O.C.M. nº 170 de fecha 18 de julio de 2008, así como los indicados en cualquier otra ordenanza que contravengan la presente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

INSTRUCCIONES Y PROTOCOLOS TÉCNICOS

1. Se faculta a la Junta de Gobierno Local por razón de la materia para aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la tramitación y control de las licencias de actividades, declaraciones responsables, y comunicaciones previas así como de los controles periódicos de las actividades establecidos en esta ordenanza.
2. Se habilita asimismo la Junta de Gobierno Local, por razón de la materia, para apruebe la relación de actividades concretas sometidas a control periódico, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza, así como para la ampliación y/o modificación de los ANEXOS de la presente ordenanza, que por cambios normativos o tecnológicos así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

1. Se faculta a los servicios técnicos y jurídicos municipales del Área de Política Territorial o área que la sustituya en el futuro por razón de la materia, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.



2.- Asimismo se faculta a los servicios técnicos y jurídicos anteriormente mencionados, en colaboración con otras áreas del Ayuntamiento, para que redacten los folletos o manuales a título orientativo de las prescripciones técnicas en el ámbito de la seguridad, condiciones higiénico sanitarias o de protección del medioambiente que deban cumplir cada actividad, actualizando estos según los avances tecnológicos y cambios en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

ACTIVIDADES QUE SE TRAMITARAN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

- 1) De forma genérica cualquier establecimiento cerrado y cubierto, que no se instale en vía pública, con superficie útil igual o inferior a 100 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 2) De forma genérica cualquier actividad que se desarrolle en parcelas al aire libre, que no contemple ningún tipo de construcciones, con excepción de los aseos o pequeñas oficinas, con superficie útil igual o inferior a 300 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 3) De forma genérica cualquier actividad que se desarrolle en el interior de una vivienda, siempre que este uso esté permitido en las normas urbanísticas del vigente PGOU de Rivas Vaciamadrid, y no tenga la consideración de "Despachos Profesionales" tal cual se definen en el Art. 3.3 de la presente ordenanza, y cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III. Estas solicitudes de licencias deberán acompañarse del preceptivo informe de uso compatible emitido por los servicios técnicos municipales de urbanismo.
- 4) De forma genérica, kioscos de prensa, flores, helados, puestos de venta, actividades recreativas u otros establecimientos similares que sin utilizar el dominio publico, se pretendan instalar en la vía pública y previa autorización del uso de dicha zona privativa, se instalen de forma permanente o eventual y puntual, mediante estructuras o puestos desmontables, ocupando una superficie inferior o igual a 50 m², cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 5) De forma genérica, kioscos de prensa, flores, helados, puestos de venta, actividades recreativas u otros establecimientos similares que desean utilizar el dominio publico, previa autorización de la ocupación de dicho espacio y abono del precio correspondiente, se instalen de forma permanente o eventual y puntual, mediante estructuras o puestos desmontables, ocupando una superficie inferior o igual a 50 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 6) Instalación de equipos de climatización, calefacción, y/o producción de agua caliente sanitaria, independientemente del tipo de combustible que utilicen si en el conjunto de todos ellos no se superan los 10 KW. de potencia térmica.
- 7) Cualquier ampliación de elementos industriales en los establecimientos relacionados en los apartados anteriores.
- 8) Cambios de titularidad de los distintos tipos de licencias de actividades.
- 9) Licencias específicas para la venta de bebidas alcohólicas. Estas licencias quedaran supeditadas a que el establecimiento donde se pretenda la venta de este tipo de bebidas, haya obtenido previamente la autorización o licencia de puesta en funcionamiento que le corresponda según el caso.
- 10) Otras actividades no contempladas en los apartados anteriores que por su escasa entidad, o sencillez constructiva, no implique a priori que pueda generar problemas de seguridad, de salubridad o de alteraciones del medio ambiente.

ANEXO II

**ACTIVIDADES QUE SE TRAMITARAN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO
DECLARACION RESPONSABLE**

- 1) De forma genérica cualquier establecimiento cerrado y cubierto con superficie útil superior a 100 m²., e igual o inferior a 300 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III. Las actividades con superficie comprendidas entre 200 y 300 m²., deberán acompañar a la declaración responsable presentada, documento firmado por técnico titulado competente, en el que el mismo asuma la dirección de la implantación de dicha actividad y las obras correspondientes, y que bajo su responsabilidad las mismas se ajustan a la legislación urbanística municipal y el resto de normativa sectorial de aplicación.
- 2) De forma genérica cualquier actividad que se desarrolle en parcelas al aire libre, que no contemple ningún tipo de construcciones, con excepción de los aseos o pequeñas oficinas, con superficie útil mayor 300 m²., e igual o inferior a 1.000 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 3) Las terrazas de temporada o anuales cuyo establecimiento principal dispongan de la preceptiva licencia de funcionamiento y sean accesorias de esta actividad recogida en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los requisitos específicos que se establezcan en la Ordenanza de Veladores y Terrazas en vigor.
- 4) Con carácter general kioscos de prensa, flores, helados, puestos de venta, actividades recreativas u otros establecimientos similares que sin utilizar el dominio publico, se pretendan instalar en la vía pública y previa autorización del uso de dicha zona privativa, se instalen de forma permanente o eventual y puntual, mediante estructuras o puestos desmontables, ocupando una superficie superior a 50 m² e inferior o igual a 150 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 5) Con carácter general kioscos de prensa, flores, helados, puestos de venta, actividades recreativas u otros establecimientos similares que desean utilizar el dominio publico, previa autorización de la ocupación de dicho espacio y abono del precio correspondiente, se instalen de forma permanente o eventual y puntual, mediante estructuras o puestos desmontables, ocupando una superficie superior a 50 m² e inferior o igual a 150 m²., cuya actividad no esté incluida en los apartados del anexo III.
- 6) Cualquier ampliación de elementos industriales en los establecimientos relacionados en los apartados anteriores.
- 7) Actividades con equipos de climatización, calefacción, y/o producción de agua caliente sanitaria, independientemente del tipo de combustible que utilicen si en el conjunto de todos ellos se supera lo 10 KW con un máximo de 70 KW. de potencia térmica.
- 8) Otras actividades no contempladas en los apartados anteriores que por su escasa entidad, o sencillez constructiva, no implique a priori que pueda generar problemas de seguridad, de salubridad o de alteraciones del medio ambiente.

ANEXO III

ACTIVIDADES QUE SE TRAMITARAN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PREVIA

- 1) De forma genérica cualquier establecimiento cerrado y cubierto con superficie útil superior a 300 m².
- 2) De forma genérica cualquier actividad que se desarrolle en parcelas al aire libre, que no contemple ningún tipo de construcciones, con excepción de los aseos o pequeñas oficinas, con superficie útil superior a 1.000 m².
- 3) De forma genérica, kioscos de prensa, flores, helados, puestos de venta, actividades recreativas u otros establecimientos similares que sin utilizar el dominio publico, se pretendan instalar en la vía pública y previa autorización del uso de dicha zona privativa, se instalen de forma permanente o eventual y puntual, mediante estructuras o puestos desmontables, ocupando una superficie superior a 150 m².
- 4) De forma genérica, kioscos de prensa, flores, helados, puestos de venta, actividades recreativas u otros establecimientos similares que desean utilizar el dominio publico, previa autorización de la ocupación de dicho espacio y abono del precio correspondiente, se instalen de forma permanente o eventual y puntual, mediante estructuras o puestos desmontables, ocupando una superficie superior a 150 m².
- 5) Actividades que estén incluidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid.
- 6) Actividades que estén sujetas a algunos de los procedimientos regulados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y/o Autorización Ambiental Integrada, AAI, conforme a Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- 7) Establecimientos comerciales con superficie útil superior a 300 m² o en las que esté previsto la utilización de carros para transporte de productos y/o con batería de cajas de cobro, independientemente de su superficie.
- 8) Garajes aparcamientos comunitarios y en todo caso aquellos con superficie útil superior a 300 m².
- 9) Piscinas de uso colectivo.
- 10) Locales comerciales o naves industriales que se construyan en bruto para una posterior adecuación. Este tipo de actuaciones solo estarán sujetas a la licencia de actividad, sin que sea preciso una ulterior licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento.
- 11) Escuelas infantiles de cualquier superficie, y centros docentes en cualquier modalidad o temática no reglada con superficie útil superior a 300 m².
- 12) Estaciones de servicio, así como sus modificaciones o ampliaciones.
- 13) Instalación de equipos de climatización, calefacción, y/o producción de agua caliente sanitaria, independientemente del tipo de combustible que utilicen si en el conjunto de todos ellos se superan los 70 KW de potencia térmica.
- 14) Actividades con torres de refrigeración o condensadores evaporativos.
- 15) Actividades industriales donde el riesgo intrínseco de incendio sea alto, calculado según el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, o norma que lo sustituya.
- 16) Instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de

- medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.
- 17) Centros de transformación y subestaciones eléctricas.
 - 18) Antenas de telefonía móvil y centros o nodos de telecomunicaciones.
 - 19) Instalaciones de almacenamiento o distribución de gases combustibles, (GLP).
 - 20) Actividades de almacenamiento, tratamiento, y/o gestión de residuos de cualquier categoría.
 - 21) De forma genérica actividades que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (CTE DB SI) cuando se de alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Que la actividad requiera una segunda salida conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes.
 - b. Con ocupantes incapaces de cuidarse por sí mismos o precisen, en su mayoría, ayuda para la evacuación. Por tanto, se incluyen las zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil y actividades similares.
 - c. En los casos en que se requiere instalar un sistema de control del humo de incendio capaz de garantizar dicho control durante la evacuación de los ocupantes, de forma que ésta se pueda llevar a cabo en condiciones de seguridad, conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes.
 - d. Que existan recintos de riesgo especial con nivel de riesgo alto.
 - 22) Actividades que precisen de plan de autoprotección según el REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (BOE N° 72 de 24 de marzo de 2007).
 - 23) Otras actividades no contempladas en los apartados anteriores que por la especificidad de las mismas requieran de forma motivada en la reglamentación sectorial de aplicación, una autorización previa de otra administración estatal o autonómica, para la cual se exija la presentación ante el órgano correspondiente, de un documento o proyecto técnico donde se deban justificar unas dotaciones mínimas de espacios y sus superficies o condiciones especiales de las instalaciones que allí se requieran.

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA PARA LA SOLICITUD DE LAS DISTINTAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES**IV.1. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LAS LICENCIAS TRAMITADAS MEDIANTE COMUNICACIONES PREVIAS**

1. Instancia normalizada firmada por el titular de la actividad, y liquidación de las tasas correspondientes.
2. Fotocopia de la Declaración de Alta en el impuesto de actividades económicas (cuando este sea obligatorio), o en su defecto fotocopia de la Declaración Censal correspondiente, indicando los epígrafes que se correspondan con la licencia solicitada.
3. Impreso normalizado de comunicación previa y características básicas de la actuación que se pretende, incluyendo la descripción de la actividad, ubicación del local dentro del edificio o zona donde se implantará, accesos y comunicaciones con el mismo, la maquinaria e instalaciones fijas del local y la actividad con sus características técnicas, incluyendo cuando la naturaleza de la actividad lo justifique las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y las medidas de prevención de incendios (tales como extintores, luces de emergencia etc.), y las medidas de protección del medio ambiente.
4. Planos o croquis, a escala, acotados, de planta y/o sección y/o alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior, así como las instalaciones de aire acondicionado indicando las características del equipo, croquis de situación de la unidad condensadora o rejilla de evacuación del aire de condensación acotado con respecto las ventanas u otros huecos existentes en la fachada y su altura sobre el suelo.

En caso de transmisiones de actividades, deberán aportar la renuncia expresa del anterior titular en favor del nuevo, así como el documento original de la licencia concedida.

Se requerirán otras autorizaciones supra municipales, cuando las mismas sean requisito previo e indispensable, para el otorgamiento de las licencias municipales, y así venga preceptuado en la reglamentación autonómica o estatal correspondiente.

IV.2. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LAS LICENCIAS TRAMITADAS MEDIANTE DECLARACIONES RESPONSABLES

1. Instancia normalizada firmada por el titular de la actividad, y liquidación de las tasas correspondientes.
2. Fotocopia de la Declaración de Alta en el impuesto de actividades económicas (cuando este sea obligatorio), o en su defecto fotocopia de la Declaración Censal correspondiente, indicando los epígrafes que se correspondan con la licencia solicitada.
3. Impreso normalizado de Declaración Responsable firmado por el titular de la actividad (actividades con superficie superior a 100 m² e inferior o igual a 200 m²) y técnico facultativo competente (cuando el establecimiento tenga superficie superior a 200 m². e inferior o igual a 300 m².) indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, así como los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal.
4. Documentación de características básicas de la actuación que se pretende, incluyendo memoria con la descripción de la actividad, ubicación del local dentro del edificio o zona donde se implantará, accesos y comunicaciones con el mismo, la maquinaria e instalaciones fijas del local y la actividad con sus características técnicas, incluyendo cuando la naturaleza de la actividad lo justifique las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y las medidas de prevención de incendios (tales como extintores, luces de emergencia etc.), y las medidas de protección del medio ambiente.

5. Planos o croquis, a escala, acotados, de planta, sección y alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior, así como las instalaciones de aire acondicionado indicación de las características del equipo, croquis de situación de la unidad condensadora o rejilla de evacuación del aire de condensación acotado con respecto las ventanas u otros huecos existentes en la fachada y su altura sobre el suelo, huecos de ventilación natural y forzada, y sus chimeneas correspondientes, así como las dotaciones mínima en materia de protección contra incendios.

Se requerirán otras autorizaciones supra municipales, cuando las mismas sean requisito previo e indispensable, para el otorgamiento de las licencias municipales, y así venga preceptuado en la reglamentación autonómica o estatal correspondiente.

IV.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LAS LICENCIAS TRAMITADAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA

IV.3.1.- LICENCIA DE ACTIVIDAD

1. Impreso normalizado de solicitud de licencia de actividad y liquidación de tasas correspondientes.
2. Tres ejemplares del proyecto de instalación de la actividad redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente (cuando este visado sea obligatorio). El proyecto incluirá, entre otros documentos, memoria resumen del proyecto, estudio de impacto ambiental o memoria ambiental, según proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, incluyendo entre otros datos, el estudio justificativo de ruidos, según lo establecido en la Ordenanza de Prevención de Ruidos y Vibraciones.
3. Hoja de encargo de la Dirección Técnica del Proyecto, debidamente firmada y visada por el colegio profesional correspondiente (cuando este visado sea obligatorio), en caso de no obligatoriedad de visado, certificación acreditativa de la identidad y habilitación profesional del técnico autor de dicho Proyecto.
4. Fotocopia de la solicitud de licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras según lo especificado en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en Vía pública y Actividades publicada en el B.O.C.M. Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008, o norma que la sustituya. En caso contrario deberá aportar declaración jurada firmada por el titular de la actividad indicando que en el local donde se pretende implantar su actividad no se ha realizado ninguna obra respecto al estado anterior legalizado, ni se tienen que acometer nuevas obras para el desarrollo de la misma.
5. Impreso de Identificación Industrial, y solicitud de vertidos (según proceda), en virtud de lo establecido en la Ley 10/1993 de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, en la Comunidad de Madrid.
6. Contrato de arrendamiento o escritura de compra venta del local, establecimiento, edificio o parcela.

Se requerirán otras autorizaciones supra municipales, cuando las mismas sean requisito previo e indispensable, para el otorgamiento de las licencias municipales, y así venga preceptuado en la reglamentación autonómica o estatal correspondiente.

IV.3.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO/PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

1. Instancia normalizada firmada por el titular de la actividad, solicitando la Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento, y liquidación de las tasas correspondientes.
2. Fotocopia de la Declaración de Alta en el impuesto de actividades económicas (cuando este sea obligatorio), o en su defecto fotocopia de la Declaración Censal correspondiente, indicando los epígrafes que se correspondan con la licencia solicitada.
3. Certificado final de Dirección Técnica del proyecto de instalaciones, previamente presentado y autorizado para la obtención de la licencia de actividad, firmado por el técnico competente



encargado de dicha dirección, y visado por su colegio profesional correspondiente (cuando el visado sea obligatorio), en el que se refleje que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto, presentado y aprobado, que sirvió para la Licencia de actividad, que las medidas correctoras impuestas fueron adoptadas, que cumplen las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Salud, Protección del Medio Ambiente y Protección de los trabajadores, que se han realizado las pruebas pertinentes y que se han obtenido resultados favorables de funcionamiento.

4. Declaración Responsable del titular de la actividad, indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, así como los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal. Entre otros plan de autoprotección, para aquellas actividades que estén obligadas a su presentación, según la legislación vigente, póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil y de riesgo de incendios, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid), dictámenes de autorización de las instalaciones eléctricas, contra incendios, gas, climatización, registros sanitarios, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, certificados de desinfección, desinfectación y desratización de su local, contratos con gestores de recogida de residuos, certificados de las mediciones acústicas según lo establecido en la ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones en vigor, registros y autorizaciones medioambientales, etc.
5. Ficha técnica del local y otros establecimientos abiertos al público, y solicitud del cartel identificativo, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid).
6. Documentación que se haya indicado en el informe técnico sanitario en caso de someterse su licencia a informe previo para la concesión de la licencia de actividad.
7. Documentación que se haya indicado en el informe técnico ambiental, informe de evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental, según proceda, por el procedimiento ambiental al que se haya sometido la correspondiente licencia de actividad.

Se requerirán otras autorizaciones supra municipales, cuando las mismas sean requisito previo e indispensable, para el otorgamiento de las licencias municipales, y así venga preceptuado en la reglamentación autonómica o estatal correspondiente.

NOTA: Los anexos V, VI y Declaración responsable de inicio de actividad se publican en la web municipal y tableros de anuncios del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Rivas-Vaciamadrid, a 6 de junio de 2011.—El alcalde-presidente en funciones, José Masa Díaz.

(03/24.534/11)